# H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar el Capitulo X a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El juicio en línea es el proceso administrativo, substanciado y resuelto, en todas sus etapas,  a través del Sistema Informático del Tribunal, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

A día de hoy, la mayoría de los ciudadanos disponen de un teléfono móvil o una cuenta de email. **Las leyes deben de ajustarse a las nuevas condiciones de realidad y facilitar a los ciudadanos para que puedan señalar cuál es su email y número de teléfono móvil**a efectos de notificaciones y citaciones. Esta es la forma más fiable de poder citar o notificar a cualquier ciudadano, evitando retrasos judiciales innecesarios.

Es obvio que, todas estas medidas y la implantación de los juicios en línea deben recogerse en leyes que regulen su funcionamiento. Las leyes deben garantizar el poder organizar una operatividad eficiente y accesible, pero también respetuosa con las garantías procesales necesarias.

La **justicia digital** ha llegado a los sistemas legales y de derechos en todo el mundo. Cada vez es más frecuente ver la adopción de herramientas digitales para sustituir procedimientos y actividades caracterizadas por el uso excesivo de papel.

La transición hacia la tecnología digital en los trámites administrativos, así como la impartición de justicia, promete un mejor devenir en el tratamiento de los procesos legales, a fin de hacerlos más eficientes, expeditos, justos y a menores costos.

El ejercicio de la justicia digital debe estar basado en los principios universales de los derechos humanos como son: acceso a la información, impartición de justicia, procura de igualdad, entre otros. Sin duda alguna, estogarantiza el cumplimiento de estos preceptos de manera ágil, sana y transparente.

El empleo de expedientes electrónicos nos sirve para acelerar los procesos judiciales y de esta manera disminuir la brecha de desigualdad, acercando la justicia a los sectores más desfavorecidos y distantes de la población.

Los juicios en línea surgen como una respuesta clara y contundente ante las necesidades, evidenciadas y profundizadas tras la pandemia del COVID-19.

Esta herramienta permite agilizar trámites, eliminar procesos y derrumbar el requerimiento de la presencia física para ejecutar procesos en tribunales judiciales.

Los usuarios y todos aquellos que tengan un proceso o juicio ante juzgados no tendrán que acudir presencialmente para presentar un escrito o promoción, lo podrán hacer desde donde se encuentren en sus dispositivos móviles.

Lo mismo ocurre con el expediente digital, ya no será necesario acudir a las oficinas para ver los expedientes o acuerdos, se podrá acceder desde cualquier equipo tecnológico, agilizando tiempo, esfuerzo y generando ahorros de tiempo y recursos económicos

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación fue la encargada de dar el ejemplo realizando sus sesiones de trabajo mediante la modalidad virtual.

Grandes y profundos cambios se han generado en el Poder Judicial de la Federación para el uso de plataformas digitales, facilitando a las personas que no tengan que acudir a los tribunales, empleando el correo electrónico como el medio de notificación, así como la implementación de los expedientes digitales con su respectiva firma electrónica.

Entre las principales ventajas que ofrece la implementación de los juicios en línea tenemos:

* Rapidez en los procesos de impartición de justicia;
* Integración vertical y horizontal las instituciones responsables de los procesos de administración de justicia;
* Incremento de la transparencia y la rendición de cuentas;
* Garantiza el acceso universal a la información;
* Presta apoyo a colectivos tradicionalmente excluidos.

En conclusión, los juicios en línea requieren ser promovidos en todas sus facetas como un eje transversal para la transformación del sistema de justicia hacía la ciudadanía digital, por esto es imperativo el uso de herramientas digitales que contribuyan a hacer más dinámica la administración de justicia y hacerla más accesible a las personas.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración con carácter y aprobación el siguiente:

 **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona el Capitulo X a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**CAPÍTULO X**

**Del Juicio en Línea**

**ARTÍCULO 66 BIS.-** El juicio contencioso administrativo se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema en Línea del Tribunal que deberá establecer y desarrollar este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 66 TER.-** Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su Dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

**ARTÍCULO 66 QUATER.-** Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el juicio en línea contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

**ARTÍCULO 66 QUINQUIES.-** En el Sistema en Línea del Tribunal se integrará el Expediente Electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del juicio en línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

**ARTÍCULO 66 SEXIES.-** La Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del Sistema en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema en Línea del Tribunal deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

**ARTÍCULO 66 SEPTIES.-** La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

**ARTÍCULO 66 OCTIES.-** Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al Expediente Electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

**ARTÍCULO 66 NONIES.-** Los titulares de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema en Línea del Tribunal.

**ARTÍCULO 66 DECIES.-** Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema en Línea del Tribunal emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

**ARTÍCULO 66 UNDECIES.-** Cualquier actuación en el Juicio en Línea se efectuará a través del Sistema en Línea del Tribunal en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas avanzadas de los Magistrados y Secretarios de Acuerdos que den fe según corresponda.

**ARTÍCULO 66 DUODECIES.-** Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo a que se refiere el artículo 15, fracción V, de esta Ley, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan los órganos del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

**ARTÍCULO 66 TERDECIES.-** Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al Expediente Electrónico. El Secretario de Acuerdos que corresponda, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas al Tribunal, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

**ARTÍCULO 66 QUATERDECIES.-** Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersone en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar en tal caso, su Dirección de Correo Electrónico. En caso de que manifieste su oposición, la Ponencia dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del juicio en línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

**ARTÍCULO 66 QUINQUIESDECIES.-** Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

**I.-** Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema en Línea del Tribunal.

**II.-** El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al Sistema en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos.

**III.-** El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el Sistema en Línea del Tribunal.

**IV.-** El Sistema en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior.

**V.-** Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el Sistema en Línea del Tribunal genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar.

**VI.-** En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el Sistema en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista y por Boletín Procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del Correo Electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

**ARTÍCULO 66 SEXIESDECIES.-** Para los efectos del Juicio en Línea son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 66 SEPTDECIES.-** Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaria General, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán a través del Boletín Procesal, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

**ARTÍCULO 66 OCTODECIES.-** Para la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Secretario General del Tribunal, deberá imprimir el archivo del Expediente Electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 66 NOVODECIES.-** En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema en Línea del Tribunal, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un Juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su Firma Electrónica Avanzada, Clave y Contraseña para ingresar al Sistema en Línea del Tribunal y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción.

**ARTÍCULO 66 VICIES.-** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Ponencia correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al responsable de la administración del Sistema en Línea del Tribunal sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Ponencia hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** El Sistema en Línea del Tribunal, se constituirá progresivamente en un lapso de un 180 días a partir de la fecha en que se publique la presente reforma.

**TERCERO.-** En el presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua del año 2024 se habrá de incorporar las partidas presupuestarias para la operación del Sistema en Línea del Tribunal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**